

---

**MODIFICACIÓN AL CONTRATO No. 11/2018  
SERVICIO DE ALIMENTACION, SERVIDO EN EVENTOS  
PROGRAMADOS POR EL ISDEM A NIVEL NACIONAL, DE FEBRERO  
A DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO;**

NOSOTROS: **JUAN ALFREDO HENRIQUEZ AMAYA**; mayor de edad; [REDACTED]; del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED]; actuando en mi carácter de Gerente General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL**; entidad autónoma de derecho público; con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil trescientos ochenta y siete-ciento uno-ocho; que en el curso de este instrumento me denominaré **“ISDEM”** o **“El Instituto”**; y por otra parte comparece el señor **JOSE WILBERT RIVERA LOPEZ**; mayor de edad; [REDACTED]; del domicilio de [REDACTED] en el Departamento de [REDACTED]; actuando en mi calidad de administrador único propietario y por ende representante legal de la Sociedad **RIVECA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse “RIVECA, S.A. DE C.V.”** persona jurídica de nacionalidad salvadoreña que posee número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos catorce-ciento cinco-cero; que posee registro único de contribuyente conforme a la Ley de Transferencia y Bienes Muebles y Prestación de Servicios número doscientos treinta y ocho mil cuatrocientos tres-tres; que en adelante se llamará **"El Contratista"**; **CONVENIMOS EN CELEBRAR LA PRESENTE MODIFICACIÓN AL CONTRATO NÚMERO ONCE/ DOS MIL DIECIOCHO, DENOMINADO: “”SERVICIO DE ALIMENTACION, SERVIDO EN EVENTOS PROGRAMADOS POR EL ISDEM A NIVEL NACIONAL, DE FEBRERO A DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO”” PROCESO POR LIBRE GESTIÓN, SEGÚN REQUERIMIENTO NUMERO QUINCE/DOS MIL DIECIOCHO, de la siguiente manera: ““(I) ANTECEDENTES: Que con fecha doce de febrero de dos mil dieciocho, ambas personas jurídicas firmamos el Contrato Número ONCE/DOS MIL DIECIOCHO, denominado: “”SERVICIO DE ALIMENTACION, SERVIDO EN EVENTOS PROGRAMADOS POR EL ISDEM A NIVEL NACIONAL, DE FEBRERO A DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO”” PROCESO POR LIBRE GESTIÓN, SEGÚN REQUERIMIENTO NUMERO QUINCE/DOS MIL DIECIOCHO””, autenticado ante los oficios notariales del Licenciado José Elenilson Nuila Delgado. II) OBJETO DE LA PRESENTE MODIFICACION: El objeto de la presente modificación al Contrato Número ONCE/DOS MIL DIECIOCHO, consiste en modificar las Cláusulas IV) “PRECIO”, en el sentido de incrementar**

hasta por un monto de CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES, (\$4,953.00); y en su Cláusula IX “GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO”, en el sentido de ampliar el monto de la garantía según lo establecido en su cláusula Treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, -LACAP-. Las referidas cláusulas inicialmente expresaban: ““IV.- PRECIO: El Instituto pagará al Contratista por la prestación de los servicios convenidos, hasta por la cantidad de CUARENTA Y UN MIL NOVENTA DÓLARES (US\$ 41,090.00) moneda de los Estados Unidos de América, este precio incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA). Verificación Presupuestaria: Fondos Propios; Asignación Presupuestaria: Cinco cuatro tres uno cero por cuarenta y un mil noventa dólares (\$41,090.00); Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo: cero uno cero uno: por ocho mil quinientos dólares; Línea de trabajo cero dos cero cuatro: por Treinta y dos mil quinientos noventa dólares.”” y ““IX- GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. El Contratista deberá rendir y entregar a satisfacción de ISDEM, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación del contrato legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato, a favor del ISDEM, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener una vigencia comprendida a partir de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, más treinta días calendario adicional. Para tal efecto deberán presentar fianza emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en el que el valor del contrato llegase a aumentar. En caso de incumplimiento de contrato, el ISDEM hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a)-Incumplimiento injustificado del plazo contractual, cuando el monto de la multa alcance el doce por ciento del valor total del contrato, de acuerdo al Art. 85 de la LACAP; b)-Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las cláusulas contractuales. III) MODIFICACION. Dichas cláusulas ya modificadas quedarán de la siguiente manera: IV- PRECIO. El Instituto pagará al Contratista por la prestación de los servicios convenidos, hasta por la cantidad de CUARENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y TRES DÓLARES (US\$ 46,043.00) moneda de los Estados Unidos de América, este precio incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA). Verificación Presupuestaria: Fondos Propios; Asignación Presupuestaria: CINCO CUATRO TRES UNO CERO Servicios de Alimentación por CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR, (\$4,383.19) y CINCO CUATRO NUEVE CERO UNO Crédito Fiscal por QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE DOLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR, (\$569.81). Unidad

Presupuestaria/Línea de Trabajo: cero dos cero cuatro. **IX.- GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El Contratista deberá rendir y entregar a satisfacción de ISDEM, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación del contrato legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato, a favor del ISDEM, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener una **vigencia comprendida a partir de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho**, más treinta días calendario adicional. Para tal efecto deberán presentar fianza emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en el que el valor del contrato llegase a aumentar. En caso de incumplimiento de contrato, el ISDEM hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a)-Incumplimiento injustificado del plazo contractual, cuando el monto de la multa alcance el doce por ciento del valor total del contrato, de acuerdo al Art. 85 de la LACAP; b)-Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las cláusulas contractuales. **IV) RATIFICACION:** Se ratifican las demás cláusulas contenidas en el contrato original las que se mantienen sin ninguna modificación. En fe de lo anterior, firmamos la presente Modificación de contrato, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

\_\_\_\_\_  
**LIC. JUAN ALFREDO HENRÍQUEZ AMAYA**  
 ISDEM.

\_\_\_\_\_  
**ING. JOSE WILBERT RIVERA LOPEZ**  
 Contratista.

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día treinta de noviembre del año dos mil dieciocho. Ante mí, **JOSÉ ELENILSON NUILA DELGADO**; notario del domicilio de [REDACTED], comparecen los señores: **JUAN ALFREDO HENRÍQUEZ AMAYA**; de [REDACTED] años; [REDACTED]; del domicilio de [REDACTED] en el departamento de [REDACTED]; a quien conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número - [REDACTED]; y quien posee número de identificación tributaria [REDACTED]; quien actúa en su calidad de Gerente General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL (ISDEM)**, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista: **a)** El texto de la Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, contenido en el Decreto número **SEISCIENTOS DIECISEIS**, de fecha cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y

siete, publicado en el Diario Oficial número **CINCUENTA Y DOS** Tomo **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO**, de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete; la que mediante su artículo **UNO** crea el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, como Entidad Autónoma, de Derecho Público, especializado en el campo de la Administración Municipal y que conforme a dicha Ley podrá denominarse “El Instituto” o “ISDEM”, y de conformidad al Artículo **VEINTISEIS** de la misma Ley Orgánica, la representación Judicial y Extrajudicial corresponde al Presidente y como tal podrá intervenir en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales o administrativas en que tenga interés el Instituto, quien podrá delegar su representación en el Gerente General y otros funcionarios y otorgar poderes a nombre del Instituto, actuando en todos estos casos con autorización del Consejo Directivo; **b)** Certificación del Acuerdo **CUATRO-DOS**, del Acta número **VEINTIUNO**, de la sesión de Consejo Directivo del Instituto, celebrada a las trece horas y veinticinco minutos del día tres de junio del año dos mil quince, mediante el cual se nombró al Licenciado **JUAN ALFREDO HENRIQUEZ AMAYA**, Gerente General del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, a partir del cuatro de junio de dos mil quince. Certificación expedida por la Secretaria de Actas del Consejo Directivo, el día cuatro de junio de dos mil quince; **c)** Certificación del Acuerdo **NUEVE**, del Acta **CUARENTA Y OCHO**, de sesión de Consejo Directivo, celebrada a las quince horas y quince minutos del día veinte en el que se acordó mediante resolución motivada modificar el Contrato número **ONCE/ DOS MIL DIECIOCHO**, “**SERVICIO DE ALIMENTACION, SERVIDO EN EVENTOS PROGRAMADOS POR EL ISDEM A NIVEL NACIONAL, DE FEBRERO A DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**” según Proceso por Libre Gestión, Requerimiento de Compra número **QUINCE/ DOS MIL DIECIOCHO**; en su Cláusulas IV “**PRECIO**”, en el sentido de incrementar hasta por un monto de **CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES, (\$4,953.00)**; y en su Cláusula IX “**GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**”, en el sentido de ampliar el monto de la garantía según lo establecido en su cláusula Treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, **-LACAP-**. Se mantienen inalterados los demás términos del contrato; y además se designa al Gerente General de ISDEM para la suscripción de la presente modificación; certificación que ha sido expedida por la secretaria de actas el día veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho; y por otra parte el señor **JOSE WILBERT RIVERA LOPEZ**; de [REDACTED] años; [REDACTED]; del domicilio de [REDACTED] en el Departamento de [REDACTED]; a quien conozco e identifiqué por medio de su documento único de identidad número [REDACTED]; y quien posee número de identificación tributaria número [REDACTED] actuando en calidad de Administrador Único Propietario y por ende representante legal de la Sociedad **RIVECA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que



podrá abreviarse “RIVECA, S.A. DE C.V.” persona jurídica de nacionalidad salvadoreña que posee número de identificación tributaria cero seiscientos catorce- cero treinta y un mil doscientos catorce-ciento cinco-cero; la cual está registrada como contribuyente conforme a la Ley de Transferencia y Bienes Muebles y Prestación de Servicios número doscientos treinta y ocho mil cuatrocientos tres-tres; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista: Copia de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad otorgada en esta ciudad a las catorce horas y treinta minutos del día tres de diciembre de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Evelyn Roxana Carranza Rivas, e inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTE del Libro TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES, del Registro de Sociedades, inscripción que tuvo lugar el dos de febrero de dos mil quince; de la que consta que la naturaleza de la sociedad es anónima de capital variable, de este domicilio, de plazo indeterminado, que dentro de sus finalidades está la de realizar actividades de alimentos y servicios; y en el que se eligió al compareciente como Administrador Único Propietario para un período de siete años, plazo que aún se encuentra vigente; que en adelante se denominará “**EL CONTRATISTA**”, Y ME DICEN: Que las firmas que calzan el documento que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra, en mi presencia por los comparecientes, reconociendo como suyos los conceptos del mismo y por medio del cual celebraron **MODIFICACIÓN AL CONTRATO NÚMERO ONCE/DOS MIL DIECIOCHO, DENOMINADO: “SERVICIO DE ALIMENTACION, SERVIDO EN EVENTOS PROGRAMADOS POR EL ISDEM A NIVEL NACIONAL, DE FEBRERO A DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO”** PROCESO POR LIBRE GESTIÓN, SEGÚN REQUERIMIENTO NUMERO QUINCE/ DOS MIL DIECIOCHO; de la siguiente manera: “**I) ANTECEDENTES:** Que con fecha doce de febrero de dos mil dieciocho, ambas personas jurídicas firmamos el Contrato Número ONCE/DOS MIL DIECIOCHO, denominado: **”SERVICIO DE ALIMENTACION, SERVIDO EN EVENTOS PROGRAMADOS POR EL ISDEM A NIVEL NACIONAL, DE FEBRERO A DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO”** PROCESO POR LIBRE GESTIÓN, SEGÚN REQUERIMIENTO NUMERO QUINCE/DOS MIL DIECIOCHO”, autenticado ante los oficios notariales del Licenciado José Elenilson Nuila Delgado. **II) OBJETO DE LA PRESENTE MODIFICACION:** El objeto de la presente modificación al Contrato Número ONCE/DOS MIL DIECIOCHO, consiste en modificar las **Cláusulas IV “PRECIO”, en el sentido de incrementar hasta por un monto de CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES, (\$4,953.00);** y en su **Cláusula IX “GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO”, en el sentido de ampliar el monto de la garantía según lo establecido en su cláusula Treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, -LACAP-**. Las referidas cláusulas

inicialmente expresaban: ““**IV.- PRECIO:** El Instituto pagará al Contratista por la prestación de los servicios convenidos, hasta por la cantidad de **CUARENTA Y UN MIL NOVENTA DÓLARES (US\$ 41,090.00)** moneda de los Estados Unidos de América, este precio incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA). **Verificación Presupuestaria:** Fondos Propios; Asignación Presupuestaria: Cinco cuatro tres uno cero por cuarenta y un mil noventa dólares (\$41,090.00); Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo: cero uno cero uno: por ocho mil quinientos dólares; Línea de trabajo cero dos cero cuatro: por Treinta y dos mil quinientos noventa dólares.”” y ““**IX-GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El Contratista deberá rendir y entregar a satisfacción de ISDEM, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación del contrato legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato, a favor del ISDEM, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener una **vigencia comprendida a partir de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho**, más treinta días calendario adicional. Para tal efecto deberán presentar fianza emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en el que el valor del contrato llegase a aumentar. En caso de incumplimiento de contrato, el ISDEM hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a)-Incumplimiento injustificado del plazo contractual, cuando el monto de la multa alcance el doce por ciento del valor total del contrato, de acuerdo al Art. 85 de la LACAP; b)-Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las cláusulas contractuales. **III) MODIFICACION.** Dichas cláusulas ya modificadas quedarán de la siguiente manera: **IV- PRECIO.** El Instituto pagará al Contratista por la prestación de los servicios convenidos, hasta por la cantidad de **CUARENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y TRES DÓLARES (US\$ 46,043.00)** moneda de los Estados Unidos de América, este precio incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA). **Verificación Presupuestaria:** Fondos Propios; Asignación Presupuestaria: CINCO CUATRO TRES UNO CERO Servicios de Alimentación por CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR, (\$4,383.19) y CINCO CUATRO NUEVE CERO UNO Crédito Fiscal por QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE DOLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR, (\$569.81). Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo: cero dos cero cuatro. **IX-GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El Contratista deberá rendir y entregar a satisfacción de ISDEM, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación del contrato legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato, a favor del ISDEM, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma



en el contrato y deberá tener una **vigencia comprendida a partir de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho**, más treinta días calendario adicional. Para tal efecto deberán presentar fianza emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en el que el valor del contrato llegase a aumentar. En caso de incumplimiento de contrato, el ISDEM hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a)-Incumplimiento injustificado del plazo contractual, cuando el monto de la multa alcance el doce por ciento del valor total del contrato, de acuerdo al Art. 85 de la LACAP; b)-Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las cláusulas contractuales. **IV) RATIFICACION:** Se ratifican las demás cláusulas contenidas en el contrato original las que se mantienen sin ninguna modificación.””. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, y leída que se las hube en un solo acto ininterrumpido a los comparecientes, manifiestan estar redactada de conformidad a lo expresado por ellos y firmamos. **DOY FE.**

---

**LIC. JUAN ALFREDO HENRÍQUEZ AMAYA**  
**ISDEM.**

---

**ING. JOSE WILBERT RIVERA LOPEZ**  
**Contratista.**

El presente contrato se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales de las partes contratantes.